



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030008191

Nobsa, 18-07-2013

Pag 1 de 1

Señores:

JOSE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ

MIGUEL ANTONIO VILLAMIL

Carrera 10 N° 10-65

Chiquinquirá-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEH-082**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000577** del siete (07) de Junio de 2013, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) folios, Resolución VSC-000577

Proyectó: Martha Jaime

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: RERCH

Fecha de elaboración: 18-07-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente HEH-082

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

0 00577 07 JUN. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEH-082"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 de Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de febrero de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y los señores JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, se suscribió el Contrato de Concesión No. HEH-082, para la exploración y explotación de un yacimiento de EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de SAN PABLO DE BORBUR y OTANCHE Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 37 a 47)

Que dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día veintitrés (23) de febrero de 2009. (Folio 47 vuelta)

A través de Auto GTRN-0770 del catorce (14) de julio de 2011, notificado por estado No. 036 de la misma fecha; se puso en conocimiento de los titulares las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; específicamente, por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, por un monto total de (\$8.590.983 Mcte); y por la no reposición de la garantía. Para subsanar estas faltas se otorgó un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto. (Folios 103 a 107 reverso)

Por medio de radicado No. 2011-412-037571-2 del veinticuatro (24) de noviembre de 2011, los concesionarios mineros presentan solicitud de prórroga a la etapa de exploración, por un término de dos (2) años. (Folios 113 y 114)

El día catorce (14) de Agosto de 2012, se emitió concepto técnico por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado actual del título minero, requiriendo a los titulares, debido a que la póliza No DL013563 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2012 se encuentra vencida. Así mismo se solicitaron los FBM primer semestre y anual de los años 2009 y 2010, y primer

46

semestre de 2011, todos en ceros y los anuales sin plano de labores realizadas en la etapa de exploración. Finalmente el informe llama la atención expresando que el titular solicita prórroga cuando no se ha realizado ningún trabajo y no reposa en el expediente justificación alguna para ello. (Folios 115 y 116)

Mediante Auto PARN- 000192, del 10 de octubre de 2012, expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa, notificado mediante estado No. 030 de la misma fecha, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones por parte concesionario minero, para lo cual se estableció; no aprobar la póliza No DL013563, expedida el día 27 de septiembre de 2011, y los FBM primer semestre y anual de los años 2009 y 2010, y primer semestre de 2011. En los mismos términos, se pone a conocimiento de los titulares las causales de caducidad contempladas en los literales c) y f) de la Ley 685 de 2001, específicamente por no realizar labores de exploración durante la vigencia de esta etapa y por no reponer la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de febrero de 2012, para lo que se concedió un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto. (Folios 121 y 122).

Finalmente el Auto PARN- 000192, informa que la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, no será tramitada hasta tanto, se defina el procedimiento de caducidad adelantado en contra del contrato de concesión No. HEH-082.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Es del caso evaluar el cumplimiento de las obligaciones y el estado actual del Contrato de Concesión No. HEH-082, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en el auto PARN- 000192, del 10 de octubre de 2012, expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y a los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Que la autoridad minera realizó el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que expresamente señala:

"ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

1. Caducidad. Que al tenor de lo estipulado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato No. HEH-082, toda vez, que el día 24 de noviembre de 2012, venció el término otorgado y los titulares no subsanaron la causal de caducidad contemplada en los literales c) y f) de la Ley 685 de 2001, que fue puesta en conocimiento por el numeral 2.4 del auto PARN- 000192, del 10 de octubre de 2012, expedido

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HEH-082"

por el Punto de Atención Regional Nobsa, sin que existiera pronunciamiento alguno. (Folios 120 a 122).

Que las anteriores causales de caducidad corresponden a La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; y se especifican en los siguientes hechos:

- Por la no aprobación de la póliza No DL013563, expedida el día 27 de septiembre de 2011 y,
- por no realizar labores de exploración durante la vigencia de esta etapa.

2. Póliza minero ambiental. De acuerdo con la evaluación del expediente y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, se recuerda a los concesionarios mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, situación que no ocurre en el presente contrato de concesión; así mismo, al declararse la caducidad del contrato, éste debe ser terminado, motivo por el cual, es necesario requerir la constitución de la mencionada póliza, la cual deberá estar firmada por los concesionarios, allegarse en original con recibo de pago de prima y condiciones generales.

Es pertinente aclarar que una vez revisada la base de datos de la Agencia Nacional de Minería, se observa que a la fecha el titular no adeuda cantidad alguna por concepto de canon superficiario. En los mismos términos se declarará que la solicitud de prórroga a la etapa de exploración no será aceptada, en razón a que el titular no se encuentra al día con las obligaciones contractuales y legales, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión No. HEH-082, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y los señores JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, identificados con cédulas de ciudadanía N°4.158.689 de Marapi y 9.496.923 de Otanche, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HEH-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, identificados con cédulas de ciudadanía N°4.158.689 de Marapi y 9.496.923 de Otanche, en su condición de titulares del contrato HEH-082, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA de contrato de concesión No. HEH-082, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del

contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTÍCULO CUARTO.- No aceptar la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, debido a que el titular no se encuentra al día con las obligaciones contractuales y legales, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipios de SAN PABLO DE BORBUR y OTANCHE Departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL**, en calidad de titulares del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan C Cerro.

Revisó: Aura Vargas

Vo. Bo. Grupo de Seguimiento y Control



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
BOYACÁ

Dirección:
M 5 VIA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:
SOGAMOSO_ BOYACA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

YG014375391C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ

Dirección:
CALLE 10 N° 10-65

Ciudad:
CHICUQUIRA

Departamento:
BOYACA

Fecha:
26/07/2013 17:11:43

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Nobsa, kilometro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

NI-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha	Fecha
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1

VICTOR H. SUAREZ
7321496
470

29 JUL 2013

472 de Devolución

Motivos de Devolución

Desconocido	☐
Dirección Errada	☐
No Reclamado	☐
Refusado	☐
No Reside	☐

OTROS

Apartado Clausurado	☐
Cerrado	☐
No Existe Número	☒
Fallecido	☐
No Contactado	☐
Fuerza Mayor	☐

Sticker de Devolución

